

Legislación Nacional

DECRETO 2176/1986 EDUCACIÓN Enseñanza teórico-práctica del cooperativismo. Reglamentación del 26/11/1986; publ. 14/4/1987 Visto la ley 16583 que declara de alto interés nacional la enseñanza de los principios del cooperativismo y establece su enseñanza en los establecimientos educacionales, el decreto 12038 del 31 de diciembre de 1965, así como también los principios de la Ley de Cooperativas 20337, y Considerando: Que es oportuno fomentar la conciencia cooperativista en la población por los altos beneficios sociales y económicos que de ella se derivan, desde que el cooperativismo, concebido y practicado sobre bases democráticas, eleva el nivel de vida y el bienestar general, ejerce una influencia moralizadora democratizada y humaniza la economía, difunde la labor solidaria y armoniza los intereses del individuo con los de la sociedad. Que a los establecimientos educacionales les corresponde estimular en los alumnos, mediante la enseñanza y práctica del cooperativismo, el esfuerzo propio y la ayuda mutua. La iniciativa personal, la responsabilidad, la solidaridad, la laboriosidad, la sana convivencia social, el sentido de justicia y equidad, la adquisición de conocimientos técnico-económicos, la conciencia cívica y la preocupación por el bien común. Que los cambios estructurales y legales producidos desde la vigencia de la ley 16583 (tales como la sanción de la ley 20337, la transferencia de los servicios educativos dispuesta por las leyes 21809 y 21810 y la creación de la Secretaría de Acción Cooperativa) aconsejan adecuar las normas que regirán la enseñanza y la práctica del cooperativismo en los establecimientos de educación, mediante el dictado de un nuevo decreto reglamentario de aquella ley. Que la medida a dictarse tiene fundamento en los arts. 2 de la ley 16583 y 8 de la ley 21810. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- En los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, en los de carácter privado incorporados a la enseñanza oficial, y en los dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se impartirá la enseñanza teórico-práctica del cooperativismo, de conformidad con las disposiciones de la ley 16583 y la presente reglamentación, a cuyo efecto las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para ello y en especial: a) La incorporación del cooperativismo dentro de los planes y programas de estudio como materia independiente o como tema relevante dentro de las áreas del conocimiento, para su enseñanza teórico-práctica en todos los niveles y modalidades. b) La intensificación del estudio de los contenidos teórico-prácticos del cooperativismo y su didáctica como materia en todos los institutos de formación docente y en los que corresponda de nivel medio y superior. c) La realización de cursos especiales, grupos de estudio, seminarios y reuniones explicativas, la difusión de publicaciones adecuadas y la aplicación de otros sistemas o métodos para proporcionar, complementar o perfeccionar los conocimientos teórico-prácticos de los docentes sobre cooperativismo y cooperativas escolares, con reconocimiento de los puntajes que correspondan según la legislación vigente. d) La promoción, constitución, funcionamiento, registro, supervisión y estadística de las cooperativas escolares de conformidad con los principios de la ley 20337, integradas y administradas por los alumnos con orientación y asesoramiento de los respectivos docentes con fines de educación intelectual, moral, social, cívica, economía y cooperativa de los educandos. Art. 2.- El "día internacional del cooperativismo", que se festeja mundialmente el primer sábado de junio de cada año, se celebrará en todos los establecimientos educativos mencionados en el art. 1 del presente decreto durante una jornada próxima a la fecha indicada, de acuerdo con lo que fije el respectivo calendario escolar. Art. 3.- Facúltase al Ministerio de Educación y Justicia a constituir una Comisión Honoraria cuyas funciones serán las de colaborar y asesorar en lo que se relacione con la aplicación de la ley 16583 y el presente decreto. Dicha comisión se integrará con representantes del Ministerio de Educación y Justicia de la Secretaría de Acción Cooperativa de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Movimiento Cooperativo Argentino a través de las confederaciones que, a tal efecto, serán invitadas. Art. 4.- Invítase a las provincias a adoptar medidas destinadas a la enseñanza del cooperativismo en los establecimientos educacionales de sus respectivas jurisdicciones. Art. 5.- Derógase el decreto 12038 de fecha 31 de diciembre de 1965 y toda otra norma que se opusiere al presente. Art. 6.- Comuníquese, etc. Alfonsín - Rajneri - Tróccoli